

ción local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos internacionales y regionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

11. *Reitera también su solicitud* a la Potencia administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1989

#### 44/95. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>14</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 43/41, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>18</sup>,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio, y observando que, si bien se registró un crecimiento económico en el sector del turismo, otros sectores continuaron desempeñando un papel de escasa importancia en la economía del Territorio,

*Expresando su preocupación* por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las reservas y afectar el rendimiento futuro de la pesca,

*Observando* la crítica necesidad de capacitar personal directivo nacional en todas las esferas y observando con satisfacción las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

*Acogiendo con agrado* las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

*Observando* la continua participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

*Expresando su solidaridad* al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

*Recordando* el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas<sup>12</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de

la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1989*

#### 44/96. Cuestión de Montserrat

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Montserrat,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>16</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 43/38, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>18</sup>,

*Recordando* las conversaciones que se llevaron a cabo entre un asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido y el Consejo Ejecutivo de Montserrat en mayo de 1988, y el deseo expresado por el Ministro Principal de Montserrat de traspasar al Gobierno electo algunas de las facultades asignadas al Gobernador,

*Tomando nota* de la declaración del Ministro Principal de que habría que celebrar un referéndum antes de tomar medida alguna con miras a la independencia política, y de que su Gobierno se pronunciaba por la independencia y la participación en una confederación política de los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando* las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficacia de la administración pública, la prioridad que asigna a la formación profesional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, y los esfuerzos que realiza por promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular el Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Observando con preocupación* que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de esa organización, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicha organización,

*Expresando su solidaridad* al pueblo de Montserrat con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

*Recordando* el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat<sup>12</sup>;